

Sentido de la resolución: INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1532/CRIT PUEBLA-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **CRIT PUEBLA (FUNDACIÓN PUEBLA)**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha de tres de noviembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. En auto del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia, misma a la que le fue asignado el número de expediente **DOT-1532/CRIT PUEBLA-01/2022**, la cual fue turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

III. Por proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós, se admitió la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía, para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos

referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. Por acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva, ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado ofreciendo material probatorio el cual fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza y el denunciante no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

IV. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo

Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77, fracción XXIII, formato D, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre del año dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No hay información sobre los gastos de publicidad del segundo trimestre de 2022.

Título.	Nombre corto del formato.	Ejercicio.	Periodo.
77_XXIII-D_Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión.	A77FXXIIID	2022.	2do trimestre.”

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado expresó lo siguiente:

“...De acuerdo con la tabla de aplicabilidad vigente del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Puebla (CRIT Puebla), NO APLICA la fracción XXIII, formato D, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y como prueba de lo anterior presentamos:

- 1) **Tabla de aplicabilidad del CRIT Puebla. (Anexo 2)**
- 2) **Captura de pantalla de la página web del ITAIPUE en la que se visualizan las Tablas de aplicabilidad de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, actualizadas el 13 de julio de 2022, las cuales son vigentes y se encuentran validadas por el Órgano Garante. (Anexo 3)**
- 3) **El reciente dictamen de Verificación EXPEDIENTE No. V/Centro de Rehabilitación Infantil TELETÓN/1a/336/2022, en el que se indican todas las fracciones que APLICAN a este sujeto obligado y en el cual se puede comprobar que NO APLICA la fracción XXIII, formato D. (Anexo 4)**

Es importante mencionar que a pesar de que la fracción XXIII, formato D, NO APLICA para este sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia está habilitado el ícono correspondiente a esta fracción (Anexo 5) y en consecuencia se encuentra sin información publicada, situación que genera confusión al ciudadano y le permite presentar denuncias.

Presentaremos un ticket de soporte técnico a la Dirección de Tecnologías de la Información del ITAIPUE para solicitar que no se vea visualizado el ícono de la fracción mencionada en la Plataforma Nacional de Transparencia...”

Del dictamen número DV/1078/2022, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte, que es jurídica y materialmente imposible verificar el formato D de la fracción XXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que conforme a la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado CRIT Puebla (Fundación Teletón), ésta no le es aplicable.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no ofreció material probatorio, por lo que no se admitió ninguna prueba de su parte.

Por su parte, el sujeto obligado presentó y se admitió la siguiente:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Puebla (CRIT Puebla).

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la página web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, donde se observa la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del dictamen de verificación Expediente No/Centro de Rehabilitación Infantil TELETÓN/1a/336/2022, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se observa los iconos de las obligaciones generales del sujeto obligado.

Las documentales privadas antes citadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social; según corresponda, la siguiente información:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a

disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70, fracción XXIII, de la Ley General de la Materia su homologa 77, fracción XIII, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70	Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Trimestral	Anual, durante el primer trimestre, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente.	Vigente, respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.

HEBA *HEBA* Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

HEBA 1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en

el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/1078/2022 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que era materialmente y jurídicamente imposible verificar el formato D, de la fracción XXIII, del artículo 77 de la ley de la materia, toda vez que **esta no le era aplicable al sujeto obligado dicha obligación de transparencia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la

denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del CRIT Puebla (Fundación Teletón), por las razones antes expuestas.


PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del CRIT Puebla (Fundación Teletón), en los términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del CRIT Puebla (Fundación Teletón).

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: **CRIT Puebla (Fundación Teletón).**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1532/ CRIT PUEBLA-01/2022**


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/DOT-1532/ CRIT PUEBLA-01/2022/Mag/SENT DEF.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1532/ CRIT PUEBLA-01/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza el día veinticinco de enero de dos mil veintitres.